RESOLUCIÓN OCS-SO-011-No.124-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: "Períodos académicos.- Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientas veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.

Que, el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: "Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.
En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: "Excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientas veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios.

Que, el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe: "Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

26. Aprobar el calendario académico";

Que, a través de oficio No.134-VRA-IFF-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que en sesión ordinaria No.18-2020, se conoció el oficio No.178 de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Flor María Calero, Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual remite "Los Proyectos de Calendarios de Labores y Actividades Académicas para el periodo 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)".

Que, con memorándum N°ULEAM-R-2020-3846-M de fecha 22 de diciembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede;

Que, en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.011-2020 de fecha jueves 31 de diciembre del presente año consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES:"**

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

2.4. Oficio No.134-VRA-IFF, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, referente a la Resolución No. 134-2020, para el proyecto de las Políticas de Distribución y Aprobación de la carga Horaria del Profesorado de la Universidad y los Calendarios de Actividades para el período 2021-2022.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.134-VRA-IFF-2020 suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico en el que remite "Los Proyectos de Calendarios de Labores y Actividades Académicas para el periodo 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)",

Artículo 2.- Aprobar "Los Proyectos de Calendarios de Labores y Actividades Académicas para el periodo 2021-2022. (Periodos: ordinario, ordinario de Medicina, extraordinario y complementarios)", elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado ecuatoriano, los mismos que estarán sujetos a modificaciones, atendiendo a las disposiciones que se emitan por parte de organismo de control de la Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades y Extensiones; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y de Apoyo.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la FEUE.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Asociaciones: Empleados y Trabajadores, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, APU.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comunidad Universitaria: Funcionarios, Docentes, Servidores y Trabajadores de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al treintaiuno (31) días del mes de diciembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

RECTOR

Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.
Presidenta del OCS (e)

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec